



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 501504089001 2017 00148 00  
AUTO : 420 22

Castilla la Nueva, Meta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

**2- CONSIDERACIONES**

2.1 En la diligencia de secuestro efectuada el 29 de agosto de 2019, se fijaron y pagaron honorarios provisionales al señor secuestre.

2.2 Si bien el señor secuestre administró formalmente el inmueble desde la fecha indicada en el numeral anterior, y hasta el 8 de junio de 2022, no hay lugar a la rendición de cuentas, por el hecho que el inmueble se dejó por todo el tiempo en depósito provisional y gratuito.

2.3 En el asunto de la referencia, el despacho aún no ha señalado los honorarios definitivos a que tiene derecho el señor secuestre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como honorarios definitivos a favor del señor secuestre BENJAMIN SUAREZ GONZALEZ, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS, (\$2.100.000), suma que incluye la de SEISCIENTOS MIL PESOS, (\$600.000), fijada en la diligencia de secuestro como honorarios por su participación en dicha diligencia, esto de conformidad con lo previsto para el efecto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2.015 honorarios a cargo del ejecutante BANCO CAJA SOCIAL.

**SEGUNDO: INDICAR** que esta decisión debidamente ejecutoriada, en su primera copia presta mérito ejecutivo para el recaudo de las sumas de dinero señaladas. (Artículo 422 Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7848228175aa367b77bd47bb1b5acfe1a9dab9ebb88fd6f27f8ea7201bfe76e3**

Documento generado en 29/06/2022 02:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**